

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00398.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Aclárese la calidad en la que actúa Carolina Abello Otálora, pues en el libelo señala que lo hace como «*apoderada*» de la ejecutante, según el certificado de cámara de comercio arrimada aludido, funge es como «*gerente jurídico suplente*» (art. 82-1 *ib.*).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **18 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación
en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García